

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 380 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 13 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 1096-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de diciembre de 2019, Carta N° 86-2019-MCLM/SUP de fecha 28 de noviembre de 2019, Carta N° 078-2019-RC-CSA/AAVB de fecha 20 de octubre de 2019 y el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21 de febrero 2019.

CONSIDERANDO:




Que, con fecha 21 de febrero 2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SAN ANDRES, suscribieron el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica", por la suma de S/. 2'402,201.45 (Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos uno con 45/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Asiento N° 301 de fecha 12 de setiembre de 2019, el Residente de la obra anotó lo siguiente: *"Se comunica a la supervisión que según recibo de luz de ELECTRODUNAS S.A (NIS 101052275) de la caseta de cerro partido el suministro existente mes tensión baja 220 V –trifásica actualmente suficiente para trabajar con las bombas antiguas que con nuestro proyecto serán cambiadas por 02 electrobombas de 8HP c/u que trabajan con una tensión de 380V – Trifásico, es decir, la actual potencia es de 12 kw y se requiere 30 kw para las nuevas bombas de cerro partido. Por lo tanto, siendo EMPICA S.A propietario del medidor, se le solicita que solicite a ELECTRODUNAS S.A el cambio de voltaje a 380V y una potencia de 30kw que es la que se requiere para el normal funcionamiento de las 02 electrobombas de 8 HP c/u que van a instalarse. Este trámite le correspondía al proyectista puesto que diseño el sistema de bombeo para una tensión para el funcionamiento de las nuevas bombas a instalarse"*.

Que, mediante Asiento N° 307 de fecha 16 de septiembre de 2019, el Residente de la obra anotó lo siguiente: *"(...) En tal sentido, debemos señalar que en la caseta de cerro partido vienen funcionando unas bombas antiguas, con corriente trifásica de 220 V, según suministro señalado como NIS 101052275. Sin embargo, dicho voltaje (220V) resulta insuficiente para el correcto y buen funcionamiento de las dos electrobombas nuevas a instalar (aprobadas*

Que, mediante Carta N° 078-2019-RC-CSA/AAVB de fecha 20 de noviembre de 2019, el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por sesenta y siete (67) días calendarios, señalando lo siguiente: *"La presente ampliación de plazo parcial N° 09 se debe a la indefinición de la entidad en realizar el cambio de voltaje de 220 V a 380V para el funcionamiento de los equipos hidráulicos y electromecánicos a instalarse en la Caseta de Cerro Partido, no obstante, ha habido descuido por parte de la entidad al no tramitar el cambio de medidor de 220 a 380 V, esta demora es atribuible a la entidad. (...) 1.15 Las partidas afectadas son todas aquellas concernientes a las instalaciones electromecánicas e hidráulicas de la Caseta de Cerro Partido, que no se pueden instalar por los errores u omisiones del expediente técnico y por la demora e indefinición por parte de la entidad en realizar el cambio de voltaje. 1.16 Se puede verificar que el tiempo de ejecución de dichas partidas afectadas de 67 días calendarios, iniciando el 12 de setiembre de 2019 y terminando el día 18 de noviembre de 2019. (...) 1.18 De acuerdo a lo anterior, es de apreciar cómo se inicia esta ampliación de plazo desde el 12/09/2019 y desde esa fecha empieza a correr como causal abierta por lo cual, en vista que, la causal no cesa hasta que se*




 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

produzca el cambio de voltaje (sobre todo si se cuenta con el presupuesto de ELECTRODUNAS YA QUE ES 100% TÉCNICAMENTE FACTIBLE)".

Que, el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de la obra, mediante Carta N° 86-2019-MCLM/SUP de fecha 28 de noviembre de 2019, (recibida por la EPS EMAPICA S.A el mismo día), remite su informe técnico a través del cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, señalando que resulta improcedente la ampliación de plazo por sesenta y siete (67) días calendarios, toda vez que el contratista no ha cumplido con el trámite de formulación de consultas establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, razón por la cual no existe causal abierta como lo señala el contratista. Dicho ello, entre otros concluyó: "Esta supervisión opina que es improcedente la ampliación de plazo parcial N° 09, solicita por el CONSORCIO SAN ANDRES".

Que, ante el supuesto planteado por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) y del Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante Informe N° 1096-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de diciembre de 2019, señaló lo siguiente: "De lo expuesto, se verifica que el contratista no cumplió con el procedimiento descrito en el artículo N° 165 (Consultas sobre ocurrencias en la obra). Dicho ello, concluyó: "De acuerdo a lo establecido en el artículo 170.1 del Decreto Supremo N° 056-2019-EF, la ampliación de plazo N° 9 solicitado por el Consorcio San Andrés, la cuantificación de días afectados esta fuera del cronograma de ejecución vigente del 12/09/2019 al 18/11/2019 no afectando la ruta crítica, este despacho señala que la ampliación de plazo Parcial N° 09 solicitada por sesenta y siete (67) días calendarios, se declara improcedente. Asimismo, recomendó: "i) Se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 09 en conformidad a los establecidos en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S N° 056-2017-EF. (...)".



Que, en ese contexto de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 170º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y



notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Que, si bien a la fecha ha transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES, debe tenerse en cuenta también que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 170.2. del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que, ante la falta del pronunciamiento oportuno por parte de la entidad, y toda vez que exista pronunciamiento del supervisor, se tiene por aprobado lo indicado por éste último en su informe, el mismo que en el presente caso obra en la Carta N° 086-2019-MCLM/SUP de fecha 28/11/2019, a través de la cual el Ing. Mario Carlos Lucero Moron, en calidad de supervisor de obra, concluyó que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES resulta improcedente.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario que se formalice vía acto resolutivo la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES, mediante Carta N° 078-2019-RC-CSA/AAVB de fecha 20 de noviembre de 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica”.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 078-2019-RC-CSA/AAVB de fecha 20 de noviembre 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 006-2018-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiarán Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe